

**Constancia:** Le informo señora juez que el presente proceso fue admitido mediante auto que Libra Mandamiento de Pago el 3-05-2022, ordenando notificar a la parte demandada LINA JHOMARA HENAO SÁNCHEZ, en la dirección electrónica: [lina-henao@outlook.com](mailto:lina-henao@outlook.com), o en la dirección física denunciada para ello en la demanda, Carrera 48 A # 99 – 40, apto 301, Barrio Santa Cruz de Medellín, Antioquia, así mismo mediante providencia del 29 de septiembre de 2022, se decretó el embargo del salario del demandado a la EMPRESA SERVICIOS TEMPORALES - TIEMPOS S.A.S., quienes manifestaron que la demandada, no labora para esa empresa, por lo que la medida cautelar en la actualidad no se encuentra perfeccionada. Sírvasse proveer.  
Medellín, 31 de enero de 2023.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ  
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                |                                                                                                                  |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO:          | No. 242                                                                                                          |
| RADICADO:      | 050013110004 2022 00246 00                                                                                       |
| PROCESO:       | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                                           |
| DEMANDANTE:    | HERNÁN BARRIENTOS ZULUAGA CC 1.017.143.040                                                                       |
| DEMANDADA:     | LINA JHOMARA HENAO SÁNCHEZ CC 39.176.398                                                                         |
| MENOR DE EDAD: | S.B.H. NUIP 1.033.177.194                                                                                        |
| DECISIÓN:      | REQUIERE PARTE DEMANDANTE IMPULSO PROCESO PARA PERFECCIONAMIENTO MEDIDA CAUTELAR Y NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA. |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio, de notificar a la parte demandada señora LINA JHOMARA HENAO SÁNCHEZ, a la dirección electrónica: [lina-henao@outlook.com](mailto:lina-henao@outlook.com) o en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda y **se concederá el término de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE**

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada, señora LINA JHOMARA HENAO SÁNCHEZ, a la dirección electrónica: [lina-henao@outlook.com](mailto:lina-henao@outlook.com) o en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si tiene conocimiento del actual lugar de trabajo de la demandada, deberá hacerlo saber de manera expresa al proceso, para enviar allí el oficio pertinente o en su defecto oficiar a entidades de salud o pensiones para que informen si dicha señora HENAO SÁNCHEZ, se encuentra laborando para alguna empresa.
2. Si ha logrado ubicar a la demandada y se ha presentado algún acuerdo entre las partes, alguna conciliación para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo.
3. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar a la misma en la dirección electrónica o física que se indicó en la demanda, o si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar para que indique la misma al proceso y poder con ello impulsar el mismo.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |